AÑO DE 1849. Martes 6 de febrero. NÚMERO 16.



# BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

## ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 87.

### GOBIERNO POLÍTICO.

En el Boletin oficial de 26 de diciembre del año último número 155, se halla consignado el cupo de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia para el reemplazo del corriente año. Y á fin de que se efectúe su entrega con el órden y regularidad que corresponde, debo advertir á los señores Alcaldes dispongan que el comisionado que haya elegido la municipalidad para aquel encargo, se halle en esta capital en los dias que respectivamente se señalan á continuacion y en el local que ocupa este Gobierno político, desde las ocho de la mañana.=Orense 4 de febrero de 1849.=E. G. S. P., *Nicolás de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

DIA 15 DE FEBRERO. Carballino, Maside, Salamonde, Irijo, Beariz, Cea, Boborás.

ID. 16. Piñor, Ribadavia, Leiro, Arnoya, Castrelo de Miño, Beade, Melon, Cenlle, Abion.

ID. 17. Allariz, Esgos, Paderne, Taboadela, Junquera de Espadañedo, Junquera de Ambia, Maceda, Villar de Barrio, Baños de Molgas.

ID. 18. Ginzo, Sandianes, Moreiras, Blancos, Baltar, Trasmiras, Villar de Santos, Rairiz.

ID. 19. Porquera, Sarreaus, Calbos de Randin, Bande, Entrimo.

ID. 20. Lobios, Lobera, Verea, Padrenda, Muiños, Celanova, Villanueva de los Infantes.

ID. 21. Freás de Eiras, Cortegada, Villameá, Cartelle, Bola, Acebedo, Quintela de Leirado.

ID. 22. Puentedeva, Gomesende, Merca, Orense, Pereiro, Valenzana, San Ciprian de Viñas.

ID. 23. Nogueira de Ramuin, Amoeiro, Villamarin, Canedo, Coles.

ID. 24. Peroja, Toen, Verin, Rios, Laza, Villardebós.

ID. 25. Oimbra, Monterrey, Cualedro, Castrelo de Valle, Viana, Bollo.

ID. 26. Mezquita, Gudiña, Villarino de Conso, Barco, Petin, Villamartin, Rua.

ID. 27. Rubiana, Carballeda, Vega, Trives, Castro Caldelas, Teijeira.

ID. 28. Parada del Sil, Chandreja, Rio, Montederramo, Manzaneda, Laroco.

NÚMERO 88.

*El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de enero próximo pasado me comunica la Real órden que sigue.*

Deseando la Reina (Q. D. G.) evitar las dudas que se han suscitado frecuentemente en la aplicacion de las Reales órdenes expedidas como aclaratorias de algunos artículos de la ordenanza vigente de reemplazos, ha tenido á bien mandar, despues de haber consultado á las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.ª Para que los matriculados de marina sean excluidos del servicio, al tenor de lo prevenido en el párrafo 2.° del artículo 63 de dicha Ordenanza, bastará que se hallen inscritos en la lista especial de hombres de mar antes del dia 1.° de enero del año en que se haga el reemplazo, y no se exijirá que la inscripcion sea seis meses anterior á esta misma fecha, sin perjuicio no obstante de que para gozar de la excepcion reunan los demas requisitos determinados en las Reales órdenes vigentes.

2.ª A pesar de lo que establece la precedente disposicion, y atendiendo á que el llamamiento del reemplazo del presente año de 1849 se hizo antes de la época ordinaria, se exigirá á los matriculados que pretendan excluirse del servicio por la suerte que les toque en el mismo, que su inscripcion en la lista especial de hombres de mar sea anterior al dia 6 de diciembre último, en que se publicó en la Gaceta el Real decreto de 4 del propio mes que dispuso la ejecucion del dicho reemplazo.

3.ª Se admitirán á los matriculados en el acto

del llamamiento y declaracion de soldados las excepciones que por aquel concepto propongan, aun cuando la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 14 de agosto de 1847 y que se circuló por este de la Gobernacion en 2 de octubre inmediato, determinó que los matriculados hicieran precisamente uso de su derecho para ser excluidos del servicio en el primer dia festivo del mes de marzo respectivo al verificarse la rectificacion del alistamiento.

4.ª Para que con arreglo al párrafo 14 del artículo 63 se excluya del servicio al hijo de padre que tenga otro ó mas sirviendo en el ejército, solo se considerará que sirve en el ejército el que haya ingresado en las filas por haberse enganchado voluntariamente ó por haberle cabido la suerte en un reemplazo anterior. No deberán en su consecuencia proporcionar excepcion á sus hermanos los que sirven como sustitutos de otros mozos, ni los que han presentado sustitutos para cubrir las plazas que les tocaren en suerte, ni los matriculados de marina mientras se hallen en sus hogares, ni los que sirven en clase de oficiales por haber abrazado como carrera la profesion militar; ni por último, los cadetes ó alumnos de los colegios y academias militares, bien se encuentren estudiando en estos establecimientos, bien se hallen destinados á cuerpos.

5.ª Cuando para completar el cupo señalado á un pueblo hubiesen sido entregados dos ó mas suplentes y correspondiese despues licenciar á uno de estos, por resultar aprehendido un prófugo ó por cualquier otro motivo, será siempre dado de baja el último suplente ó el que tenga el número mas alto, entendiéndose sin efecto lo que sobre el particular estableció la Real orden de 6 de octubre de 1838.

Todo lo que comunico á V. S. de la propia Real orden para su inteligencia y para que se observe por ese Consejo provincial y por los Ayuntamientos al resolver las excepciones que se propongan por los interesados.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que se espresan, debiendo tenerse á la vista por los Ayuntamientos al verificar la declaracion de soldados que están llamados al servicio de las armas por Real decreto de 3 de diciembre último. Orense 3 de febrero de 1849.=E. G. S. P., Nicolás de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.*

---

NÚMERO 89.

## INTENDENCIA

***Se anuncia el pago del primer semestre del seis por ciento anual que devengan los billetes del Tesoro, creados con el anticipo forzoso de cien millones de reales.***

*La Direccion general del Tesoro público y Contaduría general del Reino comunican á esta Intendencia la circular siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 del corriente dice de Real orden á esta Direccion y Contaduría general del Reino lo que sigue.

«La Reina se ha servido mandar que el pago del primer semestre del seis por ciento anual, señalado á los billetes del Tesoro de la emision de cien millones de reales, decretada en 21 de junio del año último, que cumple en 1.º de febrero próximo, se verifique á voluntad de los interesados, bien en esta córte ó en las mismas provincias en donde se entregaron á los contribuyentes los indicados billetes, á cuyo fin adoptará V. S. las disposiciones convenientes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Al comunicar á V. S. la Direccion y Contaduría general la inserta Real orden, han acordado que para el pago de los cupones que se presenten en esas oficinas, y á fin de que este servicio se haga con toda seguridad y exactitud, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª En el acto de recibir esta orden, se dará publicidad insertándola en el Boletin oficial de la provincia.

2.ª Tendrán presente los poseedores de billetes del Tesoro, que deben cortar de estremo á estremo todo el primer cupon de cada uno, de modo que quede en este el dibujo que es el medio talon que ha de servir de comprobacion con la matriz.

3.ª La presentacion de los cupones se verificará en la Seccion de Contabilidad.

4.ª Los cupones procedentes de cada una de las cinco séries creadas, se comprenderán por los interesados en facturas separadas, que espresen su numeracion de menor á mayor, el valor parcial y el total. A cada factura acompañará un duplicado de ella para el objeto que se dirá, y que se conservará en dicha Seccion.

5.ª Los interesados pondrán su firma entera en dichas facturas, y media firma en el respaldo de cada uno de los cupones que presenten al cobro.

6.ª Se comprobarán estos con aquellas, y resultando conformidad, se taladrarán por la espresada Seccion en presencia del interesado, salvándose el sello en seco, el número y la media firma del mismo.

7.ª Verificada esta operacion, se pondrá por la Seccion la conformidad y por la Intendencia el páguese en la factura que ha de acompañar los cupones, la cual habrá de pasarse á la Comision del Tesoro para que por ella se pague su importe, sin necesidad de otra formalidad.

8.ª El mismo dia en que se verifiquen los arqueos se reunirán por la Comision del Tesoro las facturas satisfechas en cada uno de estos con sus cupones, y totalizándose su importe, se estenderá el respectivo libramiento de él, y acompañándose los espresados documentos quedará terminada la operacion y servirán de justificativo en la cuenta respectiva.

9.ª Será del cargo de V. S. cuidar que despues de cada arqueo se remitan á la Direccion del Tesoro con su V.º B.º los duplicados de las facturas indicadas en la prevencion 4.ª que se hubieren satisfecho durante el mismo, comprendiéndolas en una carpeta que reasuma el importe de todas ellas.

Del recibo de esta orden y de cumplirla se servirá V. S. dar aviso á correo seguido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de enero de 1849.=José María Lopez.=Pablo de Cifuentes.

*Lo que se publica en este periódico para inteligencia de los tenedores de billetes del Tesoro recibidos en pago del anticipo forzoso reintegrable de los cien millones de reales, y á fin de que al presentar los cupones de cada uno vencidos en 1.º del corriente, lo hagan á medio de facturas dobles por series, ó lo que es igual, si presentasen por ejemplo cupones de las series A, B y C, que corres-*

*ponden respectivamente á los billetes de 300, 500 y 1,000 rs., lo verificarán con tres facturas duplicadas en que comprendan en la suya los de cada una de las tres clases, espresando en ellas á la cabeza la serie respectiva, y en el cuerpo la numeracion de los cupones de menor á mayor, ó lo que es lo mismo, tambien por ejemplo, tres, cinco, seis, ocho &c. si tales fueren los números de los cupones, el valor parcial de cada uno y su importe total bajo una suma, en esta forma:*

SERIE A.

| Número de cada cupon. | Valor de cada cupon. | Total á una suma. *Reales vellon.* |
|---|---|---|
| 3. | 9 | |
| 5. | 9 | |
| 6. | 9 | . . . 36 |
| 8. | 9 | |

*Por este orden las demas facturas por cualquiera otra serie de que puedan tener cupones los interesados, á saber:*

SERIE B.

| | | |
|---|---|---|
| 4. | 15 | |
| 6. | 15 | |
| 7. | 15 | . . . 60 |
| 9. | 15 | |

*Y así de las demas segun su clase y valor.*

*Aunque en la preinserta instruccion y su disposicion 2.ª se espresa con la mayor claridad que los cupones deben cortarse (por ahora solamente el vencido en 1.° del actual mes, que es el que primeramente se presenta, en el costado derecho) de estremo á estremo, sin embargo conviene advertir que el corte debe llevarse por medio de la orla que los divide, continuando linea recta por el dibujo hasta separarle del que le sigue. Si todavía á pesar de estas minuciosas esplicaciones dudase algun poseedor de dichos documentos la manera de realizar aquel corte, á fin de no esponer su valor, la Intendencia, que desea vivamente evitarles todo perjuicio, les aconseja como mas acertado que suspendiendo el corte, se presenten con los billetes y cupones unidos á ellos en la forma en que los han recibido á enterarse en la Seccion de Contabilidad ó en la misma Intendencia del modo de efectuarlo, con las demas operaciones que se previenen: debiendo manifestar que sería muy conveniente para simplificar este acto, que mediando la conformidad de los interesados reuniesen el mayor número de billetes, ó que lo verifiquen las municipalidades en nombre de sus administrados, siempre que en ello no haya la menor oposicion, ni se perjudiquen los derechos de estos, cuya propiedad les corresponda. Orense 2 de febrero de 1849.=Felipe de Ariño.*

NÚMERO 90.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con la fecha que se inserta dice á esta Intendencia por medio de circular lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—Al Sr. Ministro de Marina digo hoy lo que sigue.—La Reina se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 12 de julio último, á la que acompañaba las cartas números 120 y 300 del Comandante general de Marina del Departamento del Ferrol, dando conocimiento de las contestaciones tenidas con el Administrador de la Aduana de aquel puerto é Intendente de la Coruña, por no querer estos asentir á la libre entrada de una partida de maderas de construccion, recibidas en aquel arsenal procedentes del corte verificado en Puerto-Rico, y que las autoridades de Marina y aun ese Ministerio conceptúan que se hallan exentas de todo derecho con arreglo al artículo 22 de la ley vigente de Aduanas y partida 770 del Arancel y á la conveniencia de fomentar la marina de guerra. En su vista, y de conformidad con lo informado por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido resolver que no está concedida ni puede concederse libertad de derechos á la madera de construccion genéricamente como se pretende, porque en tal caso serian libres los palos y maderas cuadradas que tienen la partida en el Arancel; y si se diera la inteligencia que se quiere al artículo 22 de la ley, sería lamentable el abuso, introduciendo sin pago de derechos con destino á construccion de buques multitud de maderas de que abunda nuestro suelo, con daño de nuestra riqueza agrícola y de la renta de Aduanas. Así es que la franquicia está limitada á la clase de maderas que expresa la partida 770 del Arancel, y son: los palos redondos para Arboladuras, los baupreses &c. La Real orden de 20 de octubre de 1842 no es mas que la derogacion del artículo 22 de la ley que se observó estaba en contradiccion con la referida partida 770, supuesto que aquel limitaba la franquicia á las maderas conducidas en buque español, y la partida la hace extensiva á todas las banderas, y por eso dice testualmente: «quedando sin efecto el artículo 22 de la ley.» Y por último, que estando en armonía con estos principios la Real orden de 30 de abril de 1844, expresiva de las clases de maderas que debian gozar libertad de derechos, y las posteriormente expedidas, sin que haya orden alguna antigua ni moderna que haga exterminar aquella libertad á otra clase de madera, aunque se destine para construccion de buques, que lo perteneciente á la arboladura y en armonía con ellas la partida 770, ya citada, única legislacion vigente en el particular; la marina, respetando las leyes é instrucciones del ramo, está en el deber de pagar los derechos correspondientes á la partida de madera que procedente de Puerto-Rico acaba de introducir por el Ferrol, y aunque en igual caso se encuentran otras partidas de la misma naturaleza introducidas en los años 1845 y 46, es la voluntad de S. M. que su importe se cargue á la misma en el presupuesto de su año respectivo para evitar sucesivas cuestiones sobre el particular. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. E. con devolucion de las dos cartas remitidas para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado á V. S. á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1848.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y el de las Aduanas de esa provincia, sirviéndose acusar el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de enero de 1849.—El Director, Aniceto de Alvaro.

*Insértese en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y el comercio de la misma. Orense 37 de enero de 1849.=Felipe de Ariño.*

NÚMERO 91.

*Juzgado de primera instancia de Betanzos.*

El Sr. D. Ventura Anton Sedano, magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla y juez de primera instancia por S. M. en esta ciudad y partido de Betanzos &c.=Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Andres Mata hijo de Pedro, natural del lugar de Cazarelas parroquia de santa María de Rodeiro, y Andres Carro de Bartolomé, que lo es del de Carneiros en san Cristóbal de Muniferral, á fin de que dentro de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin, se presenten antemi ó en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra ellos resultan en procedimiento criminal que me hallo instruyendo sobre robo de una yegua á D. Manuel Seoane, sospecha de otros é incendio de paja y yerba seca á María Sanchez (a) Roja, en que aparecen complicados, lo propio que Domingo Sanchez de la espuesta vecindad de Rodeiro; en inteligencia de que si asi lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y en otro caso transcurrido el término legal se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia y no se alegue ignorancia conforme á lo mandado, firmó el presente. Betanzos 26 de enero de 1849.=*Ventura Anton Sedano.*=Por mandado de S. S., *Andres Peon.*

---

NÚMERO 92.

*Idem de Tabeirós.*

El Dr. D. José Jacinto Calbelo, abogado de los tribunales nacionales del reino, del grémio y claustro de la universidad literaria de Santiago y juez de primera instancia del partido judicial de Tabeirós &c.=A V. S. el Sr. Gefe político de la provincia de Orense á quien se dirige este exorto por el correo ordinario, sírvase saber: que en este juzgado y escribanía del autorizante pende causa contra Manuel Corvacho y otros, vecinos de san Miguel de Arca, por malos tratamientos á Ramon Picallo de la misma, en la cual acordé el arresto del primero; y como á pesar de las muchas diligencias que á conseguirlo se han hecho no pudiese tener efecto, me dirijo á V. S. á fin de que se digne ordenar su insercion en los Boletines oficiales de esa provincia, excitando el celo de los alcaldes y mas dependientes de seguridad pública, para que por cuantos medios esten á su alcance practiquen los mas eficaces á conseguir su captura, conduciéndolo siendo habido con todo seguro á mi disposicion: en ejecutarlo asi V. S. se interesa en la buena y recta administracion de justicia, el yo que la ejerzo en nombre de la Reina (Q. D. G.) me obligo al tanto siempre que los suyos vea. Dado en Tabeirós enero 8 de 1849.=Dr. *José J. Calbelo.*=Por su mandado, *Francisco de Oca.*

*Señales de Manuel Corvacho.* Edad 29 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, ojos negros, pelo castaño oscuro, cara larga, nariz id., color trigueño y barba poca; viste pantalon de tarazona, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero de copa alta, camisa de lienzo, y zapatos.

---

NÚMERO 93.

*Iden de Mondoñedo.*

D. Matias Diez de Prado, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido judicial &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la adjudicacion de los bienes con que fundó y doto Doña María Nicolasa Cancio y Miranda la capellanía colativa su advocacion san José, que erigió en el lugar de Fontela parroquia de san Vicente de Villameá, y que actualmente se halla vacante por muerte de D. Juan Antonio Sanjurjo, cuyos bienes radican en las parroquias de san Adriano y santo Tomé de Lorenzana en este partido; para que al término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á este Juzgado y escribanía del que autoriza á medio de procurador en su nombre con poder bastante, y acetado que se les oirá y guardará justicia, y en otro caso pasado dicho término se proveerá en la causa con arreglo á derecho; y los autos y diligencias que ocurran se darán y notificarán en los estrados del juzgado y le pararán el mismo perjuicio que si lo fueran personales. Dado en la ciudad de Mondoñedo á 19 de enero de 1849.=*Matias Diez de Prado.*=De su mandado, *Fernando Paz Vivero.*

NÚMERO 94.

*Idem del Carballino.*

D. Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de Carballino.=A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas personas á quienes toque el cumplimiento del presente, sírvanse saber: que me hallo instruyendo causa sobre robo de una vaca á José Perez de Bouteiro, parroquia de san Martin de Sagra, en cuyo proceso he proveido auto de arresto contra la persona de Carlos Rodriguez, vecino de santa María de Mesiego de este dicho partido, prófugo: y averiguadas sus señales personales y vestimenta, que son edad 34 años, estatura 5 pies escasos, cara redonda, barbado, color bueno; viste calzones de rizo, chaqueta de paño pardo, almilla encarnada y por arriba chaleco verde botella, polainas de cuero y á veces sin ellas con medias, sombrero ancho á uso de arriero y zapatos gruesos. A fin de conseguir su captura, de parte de S. M. y de la jurisdiccion que en su Real nombre administro, exorto y requiero á VV. y de la mia urbanamente les suplico se sirvan hacer todas las diligencias posibles, y habido lo remitan á este juzgado quien en casos tales practicará lo mismo. Carballino y enero 31 de 1849.=*Miguel Salgado Membiela.*

---

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.